

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Aprueban como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa OROCOM S.A.C.****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 388-2024-MTC/01**

Lima, 12 de julio de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 721-2022/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Oficio N° 825-2023-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, los Memorandos N°s. 0968-2023-MTC/27 y 1168-2024-MTC/27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y los Memorandos N°s. 639 y 865-2023-MTC/24, 471, 636 y 755-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Decreto Legislativo N° 973), modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, establece que para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Régimen), las personas naturales o jurídicas deben sustentar ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN) el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, siendo que el compromiso de inversión para la ejecución del proyecto no podrá ser menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y b) El proyecto a que se refiere el literal a) requiere de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la recuperación anticipada del IGV para cada proyecto;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Reglamento), modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, establecen que para acogerse al Régimen, la persona natural o jurídica debe presentar ante PROINVERSIÓN una solicitud de acogimiento al Régimen, debiendo anexar a su solicitud los documentos señalados en el citado numeral 4.2, la cual será tramitada conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, el 9 de mayo de 2018, el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL (ahora, el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL) y la empresa OROCOM S.A.C. (en adelante, OROCOM) suscriben el

Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno" (en adelante, el Contrato de Financiamiento) y, posteriormente, las partes suscriben las respectivas Adendas;

Que, con fecha 16 de febrero de 2021, OROCOM presenta ante PROINVERSIÓN una solicitud de acogimiento al Régimen, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, y su Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, en relación con las inversiones que realizará para la ejecución del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno" (en adelante, el Proyecto);

Que, con Oficio N° 721-2022/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones copia del expediente presentado por OROCOM sobre solicitud de acogimiento al Régimen, adjuntando, entre otros, el Informe Técnico N° 57-2022-DSI, precisado con el Informe Técnico N° 00003-2023-DSI, y el Informe Legal N° 052-2022/DSI, a través de los cuales concluye que se considera procedente la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por OROCOM, a efectos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones proceda a evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de acogimiento al Régimen, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, por Oficio N° 825-2023-EF/13.01, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Informe N° 0016-2023-EF/61.03, mediante el cual la Dirección General de Política de Ingresos Públicos remite la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción, la cual coincide y se encuentra comprendida dentro de los códigos señalados en los Anexos 1 y 2 del Reglamento y que son susceptibles de acogimiento al Régimen por parte de la empresa OROCOM para el Proyecto, correspondiendo al Sector competente determinar si estos son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del citado Proyecto;

Que, mediante Memorandos N°s. 639 y 865-2023-MTC/24, 471, 636 y 755-2024-MTC/24, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL (en adelante, PRONATEL) remite a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los Informes N°s. 2791 y 4243-2023-MTC/24.09, 1160, 1855 y 2314-2024-MTC/24.09, respectivamente, elaborados por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través de los cuales emite opinión favorable sobre el cumplimiento de los requisitos para acogerse al Régimen establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, y emite opinión sobre la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 825-2023-EF/13.01, indicando los bienes, servicios y contratos de construcción que se consideran necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del Proyecto;

Que, a través del Memorando N° 1168-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones remite el Informe N° 0365-2024-MTC/27.01, elaborado por la Dirección de Gestión de Inversiones en Comunicaciones, mediante el cual, teniendo en cuenta la evaluación realizada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones de PRONATEL, concluye que la empresa OROCOM cumple con los requisitos para acogerse al Régimen, establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, y que los bienes, servicios y contratos de construcción contenidos en los Anexos I y II adjuntos al citado informe son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF; en consecuencia, la Dirección de Gestión

de Inversiones en Comunicaciones recomienda aprobar a la empresa OROCOM como beneficiaria del Régimen;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde emitir la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe como empresa calificada para gozar del Régimen a la empresa OROCOM y se apruebe la lista de bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial 658-2021-MTC/01; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, a la empresa OROCOM S.A.C. por el desarrollo del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno".

#### Artículo 2.- Monto y plazo de ejecución del Compromiso de Inversión

Establecer, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa OROCOM S.A.C. asciende a US\$ 13 514 667,00 (Trece Millones Quinientos Catorce Mil Seiscientos Sesenta y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IGV, a ser ejecutado en un plazo de cuatro (04) meses y cuatro (04) días, contado desde el 16 de febrero de 2021, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen, hasta el 20 de junio de 2021.

El monto del compromiso de inversión a que se refiere el presente artículo se ejecuta conforme al Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 3.- Requisitos y características que debe cumplir el Proyecto

La empresa OROCOM S.A.C. debe cumplir los requisitos y características del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno" establecidos en el Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno", suscrito el 9 de mayo de 2018, y sus respectivas adendas.

#### Artículo 4.- Aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción

Aprobar la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción contenida en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 5.- Cobertura del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, la cobertura del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de los bienes intermedios, bienes de capital, servicios y

contratos de construcción contenidos en los Anexos I y II de la presente Resolución Ministerial, que se utilicen directamente en la ejecución del Compromiso de Inversión para el Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno", siempre que el mismo se encuentre en una etapa preproductiva igual o mayor a dos años.

Para tal efecto, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya importación y/o adquisición da lugar al goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas son aquellos importados y/o adquiridos a partir del 16 de febrero de 2021, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al referido Régimen.

#### Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO I

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
1	533	3215 90 10 00	-- Para copiadoras hectográficas y mimeógrafos
2	533	7413 00 00 00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
3	533	8506 10 11 00	--- Cilíndricas
4	533	8506 10 12 00	--- De «botón»
5	533	8506 10 19 00	--- Las demás
6	533	8507 20 00 00	- Los demás acumuladores de plomo
7	533	8536 70 00 00	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
8	533	8541 29 00 00	-- Los demás
9	533	8541 30 00 00	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles
10	533	8544 42 10 00	--- De telecomunicación
11	533	8544 42 20 00	--- Los demás, de cobre
12	533	8544 42 90 00	--- Los demás
13	533	8544 49 10 10	---- Para una tensión inferior o igual a 80 V
14	533	8544 49 10 90	---- Los demás
15	533	8544 49 90 10	---- Para una tensión inferior o igual a 80 V
16	533	8544 49 90 90	---- Los demás
17	533	8544 60 10 00	-- De cobre
18	533	8544 60 90 00	-- Los demás
19	533	8544 70 00 00	- Cables de fibras ópticas
20	533	8545 19 00 00	-- Los demás
21	533	9002 19 00 00	-- Los demás
22	533	9002 20 00 00	- Filtros
23	533	9002 90 00 00	- Los demás
	552	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS	
24	552	3901 10 00 00	- Polietileno de densidad inferior a 0,94
25	552	3901 20 00 00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94
26	552	3901 30 00 00	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo
27	552	3901 40 00 00	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94
28	552	3901 90 10 00	-- Copolímeros de etileno con otras olefinas
29	552	3901 90 90 00	-- Los demás
30	552	3917 10 00 00	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos



Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción
31	552	3917 29 10 00	--- De fibra vulcanizada
32	552	3917 32 10 00	--- Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10.00
33	552	3917 32 99 00	---- Los demás
	<b>613</b>	<b>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELABORADOS</b>	
34	613	3917 21 90 00	--- Los demás
35	613	3917 22 00 00	-- De polímeros de propileno
36	613	3917 23 90 00	--- Los demás
37	613	3917 29 99 00	---- Los demás
38	613	3917 31 00 00	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
39	613	3917 33 90 00	--- Los demás
40	613	3917 39 90 00	--- Los demás
41	613	3917 40 00 00	- Accesorios
42	613	6910 10 00 00	- De porcelana
43	613	7308 20 00 00	- Torres y castilletes
44	613	7308 30 00 00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales
45	613	7308 40 00 00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
46	613	8301 40 90 00	-- Las demás
	<b>810</b>	<b>MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS</b>	
47	810	8471 50 00 00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
48	810	8471 60 90 00	-- Las demás
49	810	8471 70 00 00	- Unidades de memoria
50	810	8471 80 00 00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
51	810	8471 90 00 00	- Los demás
52	810	8472 10 00 00	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos
53	810	9026 20 00 00	- Para medida o control de presión
54	810	9026 80 11 00	--- Contadores de calor de par termoelectrónico
55	810	9026 80 19 00	--- Los demás
56	810	9026 80 90 00	-- Los demás
57	810	9030 82 00 00	-- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)
58	810	9030 84 00 00	-- Los demás, con dispositivo registrador
59	810	9030 89 00 00	-- Los demás
60	810	9031 10 10 00	-- Electrónicas
61	810	9031 10 90 00	-- Las demás
62	810	9031 20 00 00	- Bancos de pruebas
63	810	9032 10 00 00	- Termostatos
	<b>820</b>	<b>HERRAMIENTAS</b>	
64	820	8204 20 00 00	- Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango
65	820	8205 10 00 00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)
66	820	8424 10 00 00	- Extintores, incluso cargados
67	820	8424 89 00 00	-- Los demás
	<b>830</b>	<b>PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>	
68	830	8207 50 00 00	- Útiles de taladrar
69	830	8413 81 90 00	--- Las demás
70	830	9026 90 00 00	- Partes y accesorios
71	830	9030 90 10 00	-- De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas
72	830	9030 90 90 00	-- Los demás

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción
	<b>840</b>	<b>MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>	
73	840	8415 82 20 00	--- Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
74	840	8415 90 00 00	- Partes
75	840	8421 39 20 00	--- Filtros electrostáticos de aire u otros gases
76	840	8421 39 90 00	--- Los demás
77	840	8501 10 20 00	-- Motores universales
78	840	8501 10 91 00	--- De corriente continua
79	840	8501 10 92 00	--- De corriente alterna, monofásicos
80	840	8501 10 93 00	--- De corriente alterna, polifásicos
81	840	8501 20 11 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
82	840	8501 20 19 00	--- Los demás
83	840	8501 20 21 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
84	840	8501 20 29 00	--- Los demás
85	840	8501 31 10 00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
86	840	8501 31 20 00	--- Los demás motores
87	840	8501 31 30 00	--- Generadores de corriente continua
88	840	8501 32 10 00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
89	840	8501 32 21 00	---- De potencia inferior o igual a 7,5 kW
90	840	8501 32 29 00	---- Los demás
91	840	8501 32 40 00	--- Generadores de corriente continua
92	840	8501 33 10 00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
93	840	8501 33 20 00	--- Los demás motores
94	840	8501 33 30 00	--- Generadores de corriente continua
95	840	8501 34 10 00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
96	840	8501 34 20 00	--- Los demás motores
97	840	8501 34 30 00	--- Generadores de corriente continua
98	840	8501 40 11 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
99	840	8501 40 19 00	--- Los demás
100	840	8501 40 21 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
101	840	8501 40 29 00	--- Los demás
102	840	8501 40 31 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
103	840	8501 40 39 00	--- Los demás
104	840	8501 40 41 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
105	840	8501 40 49 00	--- Los demás
106	840	8501 51 10 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
107	840	8501 51 90 00	--- Los demás
108	840	8501 52 10 00	--- De potencia inferior o igual a 7,5 kW
109	840	8501 52 20 00	--- De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW
110	840	8501 52 30 00	--- De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW
111	840	8501 52 40 00	--- De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW
112	840	8501 53 00 00	-- De potencia superior a 75 kW
113	840	8501 61 10 00	--- De potencia inferior o igual a 18,5 kVA
114	840	8501 61 20 00	--- De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
115	840	8501 61 90 00	--- Los demás
116	840	8501 62 00 00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
117	840	8501 63 00 00	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
118	840	8501 64 00 00	-- De potencia superior a 750 kVA
119	840	8502 11 10 00	--- De corriente alterna
120	840	8502 11 90 00	--- Los demás

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción
121	840	8502 12 10 00	--- De corriente alterna
122	840	8502 12 90 00	--- Los demás
123	840	8502 13 10 00	--- De corriente alterna
124	840	8502 13 90 00	--- Los demás
125	840	8502 20 10 00	-- De corriente alterna
126	840	8502 20 90 00	-- Los demás
127	840	8502 39 10 00	--- De corriente alterna
128	840	8502 39 90 00	--- Los demás
129	840	8502 40 00 00	- Convertidores rotativos eléctricos
130	840	8504 21 90 00	--- Los demás
131	840	8504 33 00 00	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
132	840	8543 70 90 00	-- Las demás
133	840	8543 90 00 00	- Partes
	<b>850</b>	<b>OTRO EQUIPO FIJO</b>	
134	850	8517 62 10 00	--- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos
135	850	8517 62 20 00	--- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
136	850	8529 10 20 00	-- Antenas parabólicas
137	850	8529 90 10 00	-- Muebles o cajas
138	850	8535 40 10 00	-- Pararrayos y limitadores de tensión
139	850	8535 40 20 00	-- Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
140	850	8535 90 10 00	-- Conmutadores
141	850	8535 90 90 00	-- Los demás
142	850	8536 10 20 00	-- Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
143	850	8536 10 90 00	-- Los demás
144	850	8536 20 20 00	-- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A
145	850	8536 20 90 00	-- Los demás
146	850	8536 30 11 00	--- Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas
147	850	8536 30 19 00	--- Los demás
148	850	8536 30 90 00	-- Los demás
149	850	8536 41 10 00	--- Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
150	850	8536 41 90 00	--- Los demás
151	850	8536 49 11 00	---- Contactores
152	850	8536 49 19 00	---- Los demás
153	850	8536 49 90 00	--- Los demás
154	850	8536 50 19 00	--- Los demás
155	850	8536 50 90 00	-- Los demás
156	850	8536 61 00 00	-- Portalámparas
157	850	8536 69 00 00	-- Los demás
158	850	8536 90 10 00	-- Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
159	850	8536 90 20 00	-- Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V
160	850	8536 90 90 00	-- Los demás
161	850	8537 10 10 00	-- Controladores lógicos programables (PLC)
162	850	8537 10 90 00	-- Los demás
163	850	8538 10 00 00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
	<b>930</b>	<b>EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE</b>	
164	930	8531 10 00 00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
165	930	8531 80 00 00	- Los demás aparatos
166	930	8531 90 00 00	- Partes

## ANEXO II

## SERVICIOS

Nº	CIU	Descripción
	<b>3320</b>	<b>Instalación de maquinaria y equipo industriales</b>
1		Servicios de instalación de equipos de Tecnología de la Información (TI)
2		Servicios para instalación de cámaras de vigilancia
3		Servicios de instalación de grupos electrógenos, baterías y rectificadores
4		Servicios de instalación de equipos de comunicaciones e informáticos
	<b>3510</b>	<b>Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica</b>
5		Servicios de suministro de energía eléctrica
	<b>5229</b>	<b>Otras actividades de apoyo al transporte</b>
6		Servicios logísticos
	<b>6120</b>	<b>Actividades de telecomunicaciones inalámbricas</b>
7		Servicios de tendido de fibra óptica
	<b>6202</b>	<b>Consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas</b>
8		Servicios de planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipos y programas informáticos
	<b>6820</b>	<b>Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata</b>
9		Servicios de agentes y corredores inmobiliarios
	<b>6910</b>	<b>Actividades jurídicas</b>
10		Servicios de asesoría legal
	<b>7020</b>	<b>Actividades de consultoría de gestión</b>
11		Servicios de asesoría financiera
	<b>7110</b>	<b>Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica</b>
12		Servicios de ingeniería civil
13		Servicios de diseño de ingeniería de la red de transporte
	<b>7120</b>	<b>Ensayos y análisis técnicos</b>
14		Servicios de pruebas y ensayos técnicos
	<b>7490</b>	<b>Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.</b>
15		Servicios de consultoría ambiental.
	<b>7710</b>	<b>Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores</b>
16		Servicios de alquiler de vehículos
	<b>7730</b>	<b>Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles</b>
17		Servicios de alquiler de postes de energía
	<b>8020</b>	<b>Actividades de servicios de sistemas de seguridad</b>
18		Servicios de instalación y configuración de equipos de seguridad

## CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

Nº	CIU	Descripción
	<b>4100</b>	<b>Construcción de edificios</b>
1		Contrato de construcción de edificaciones para el centro de control, centro de operaciones y de la red de acceso y transporte
	<b>4220</b>	<b>Construcción de proyectos de servicio público</b>
2		Contrato de construcción de línea de transmisión.
	<b>4311</b>	<b>Demolición</b>
3		Contrato de demolición
	<b>4312</b>	<b>Preparación del terreno</b>
4		Contrato para la preparación de terreno
	<b>4321</b>	<b>Instalaciones eléctricas</b>
5		Contrato de instalaciones eléctricas
	<b>4322</b>	<b>Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado</b>
6		Contrato de construcción para la instalación de sistemas de fontanería
7		Contrato de instalación de paneles solares
	<b>4330</b>	<b>Terminación y acabado de edificios</b>
8		Contrato de instalación de puertas y ventanas
9		Contrato de Instalación de mobiliario
10		Contrato de acabados de techos e interiores de pisos y paredes
11		Contrato de pintado de las edificaciones



## ANEXO III

## CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PUNO

DESCRIPCIÓN	Costo US\$	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8
		09/05/2018	junio	Julio 18	Agosto 18	Setiembre 18	Octubre 18	Noviembre 18	Diciembre 18
<b>Inversión</b>	<b>\$ 65,513,585</b>		<b>\$ 860</b>	<b>\$ 2,438</b>	<b>\$ 2,316</b>	<b>\$ 11,598</b>	<b>\$ 593,681</b>	<b>\$ 1,402,812</b>	<b>\$ 3,285,806</b>
<b>SERVICIOS</b>									
<b>Servicios de la Red de Transporte</b>									
Servicio de Busqueda y Adquisicion	\$ 988,085		-	-	-	-	-	27,831	37,088
Servicio de instalacion de TI	\$ 336,161		-	-	-	-	-	288	341
Servicio de Ingenieria para Obra Civil	\$ 393,939		-	-	-	-	-	337	400
Servicio de Obras Electricas	\$ 237,661		-	-	-	-	-	-	-
Servicio de Networking	\$ 48,702		-	-	-	-	-	-	559
Servicio de Ingenieria EPC Tendido de Fibra y adicionales	\$ 1,868,781		-	-	-	-	50,844	112,492	208,223
Servicios de instalacion y configuracion de equipos de Seguridad	\$ 793,836		-	-	-	-	-	-	-
Servicio de gestión ambiental	\$ 105,147		-	-	-	-	-	-	-
Servicio de videograbación	\$ 12,284		-	-	-	-	-	-	-
Servicios logísticos	\$ 350,245		-	-	-	-	-	-	-
Servicio de alquiler de vehículos	\$ 451,178		-	-	-	-	120	-	275
Servicio de alquiler de postes de energia	\$ 363,719		-	-	-	-	-	-	-
Servicios se asesoria legal y financiera	\$ 179,815		430	1,219	1,158	5,799	4,058	377	3,510
Servicio de licencias	\$ 1,314		-	-	-	-	-	-	-
<b>Servicios de la Red de Acceso</b>									
Servicio de Busqueda y Adquisicion	\$ 1,120,859		-	-	-	-	-	2,329	20,595
Servicio de instalacion de TI	\$ 1,518,557		-	-	-	-	-	-	613
Servicio de Ingenieria de Obra Civil	\$ 455,509		-	-	-	-	-	-	184
Servicio de Obras Electricas	\$ 1,239,996		-	-	-	-	-	-	-
Servicio de Networking	\$ 561,931		-	-	-	-	-	-	172
Servicio de Instalacion y configuracion asociados a la compra de equipos EPC Ceragon	\$ 3,736,392		-	-	-	-	-	14,245	293,479
Servicios de instalacion y configuracion de equipos de Seguridad	\$ 889,317		-	-	-	-	-	-	-
Servicios logísticos	\$ 350,245		-	-	-	-	-	-	-
Servicio de alquiler de vehículos	\$ 451,178		-	-	-	-	120	-	275
Servicio de alquiler de postes de energia	\$ -		-	-	-	-	-	-	-
Servicios se asesoria legal y financiera	\$ 179,815		430	1,219	1,158	5,799	4,058	377	3,510
Servicio de licencias	\$ 1,314		-	-	-	-	-	-	-
<b>CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN</b>									
<b>Contratos de la Red de Transporte</b>									
Obra Civil	\$ 11,242,066		-	-	-	-	231,025	513,493	948,912
<b>Contratos de la Red de Acceso</b>									
Obra Civil	\$ 6,074,227		-	-	-	-	-	-	2,451
<b>BIENES</b>									
<b>Equipos de la Red de Transporte</b>									
Equipos	\$ 16,088,366		-	-	-	-	303,456	671,975	1,284,369
<b>Equipos de la Red de Acceso</b>									
Equipos	\$ 15,472,946		-	-	-	-	-	59,068	480,850

Sub Total (INVERSIÓN)

\$ -

\$ 860

\$ 2,438

\$ 2,316

\$ 11,598

\$ 593,681

\$ 1,402,812

\$ 3,285,806

MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15	MES 16	MES 17	MES 18	MES 19	MES 20	MES 21	MES 22	MES 23	MES 24
Enero 19	Febrero 19	Marzo 19	Abril 19	Mayo 19	Junio 19	Julio 19	Agosto 19	Setiembre 19	Octubre 19	Noviembre 19	Diciembre 19	Enero 20	Febrero 20	Marzo 20	Abril 20
\$ 313,316	\$ 780,943	\$ 1,111,085	\$ 1,171,690	\$ 6,236,702	\$ 2,004,728	\$ 1,218,554	\$ 2,000,048	\$ 615,903	\$ 333,167	\$ 4,266,817	\$ 7,147,447	\$ 427,415	\$ 330,026	\$ 1,022,692	\$ 1,883,056
57,574	30,042	118,253	42,856	77,250	98,269	18,793	9,118	8,129	564	33,126	88,607	2,955	110,836	-	17,664
173	1,331	-	1,337	1,337	1,864	4,897	5,706	10,980	6,884	23,340	11,156	14,025	6,127	23,496	873
202	1,560	-	1,567	1,567	2,184	5,738	6,687	12,868	8,068	27,352	13,074	16,436	7,180	27,534	1,023
-	-	-	-	-	-	-	-	-	9,355	-	39,490	-	-	13,815	-
-	-	-	-	574	7,316	-	2,261	497	-	-	8,817	-	-	1,675	681
211	15,530	-	38,763	403,200	94,665	83,232	118,171	1,897	1,929	291,287	156,234	1,879	8	3,792	130,735
-	-	-	-	281,655	-	-	6,976	-	-	-	103,319	-	-	566	2,616
-	-	2,194	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	256	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
181	54	439	-	6,794	6,007	621	25,207	8,570	14,453	15,548	13,431	9,194	4,264	1,400	9,839
-	304	1,791	-	2,445	6,752	608	12,678	9,135	803	6,577	30,152	2,494	367	12,571	19,872
-	-	-	-	4,775	2,351	2,374	8,090	80	17,059	12,156	14,908	1,980	10,789	9,431	11,843
307	1,570	-	1,203	512	1,338	4,325	235	2,675	5,997	2,433	16,826	302	17,173	18,016	1,407
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	73	73	73	73
36,592	12,031	53,671	-	66,321	38,376	7,962	38,807	14,243	12,864	16,282	36,812	24,048	2,858	12,775	28,751
60	-	-	60	10,079	167	6,200	20,708	55,241	20,001	30,097	137,230	14,953	7,765	17,278	-
18	-	-	18	3,023	50	1,860	6,212	16,570	6,000	9,028	41,164	4,485	2,329	5,183	-
-	-	-	-	-	-	-	-	18,282	3,695	271	10,795	26,561	697	22,907	-
-	-	-	-	767	3,238	-	26,023	2,947	3,422	-	58,069	-	23,990	4,309	6,370
4,295	93,886	163,540	163,540	31,428	-	-	-	-	-	-	296,252	-	-	296,252	-
-	-	-	-	326,152	-	-	7,662	-	-	-	1,486	-	-	79,173	2,453
181	54	439	-	6,794	6,007	621	25,207	8,570	14,453	15,548	13,431	9,194	4,264	1,400	9,839
-	304	1,791	-	2,445	6,752	608	12,678	9,135	803	6,577	30,152	2,494	367	12,571	19,872
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
307	1,570	-	1,203	512	1,338	4,325	235	2,675	5,997	2,433	16,826	302	17,173	18,016	1,407
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	73	73	73	73
2,371	81,458	-	242,764	1,787,302	445,388	418,260	583,635	98,470	65,099	1,514,537	801,185	123,305	50,170	209,488	601,179
239	-	-	240	40,314	668	24,801	82,831	220,966	80,004	120,386	548,920	59,813	31,059	69,112	-
58,059	99,550	194,340	247,870	2,751,187	988,679	582,124	826,359	57,527	25,480	1,785,854	1,546,393	97,754	22,735	152,057	821,800
152,546	441,699	574,371	430,269	430,269	293,319	51,205	174,562	56,446	30,237	353,985	3,112,718	15,095	9,729	9,729	194,686

